

DESPACHO DEL ALCALDE

**Acuerdo 010 de 2021
(2 noviembre)**

**“POR EL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL
(Acuerdo Municipal No. 012 del 2020) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Concejo Municipal de Cajicá uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE,

De acuerdo con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 287 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”, así como a “Participar en las rentas nacionales.”

Le Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

El Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que:

“... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

El 10 de noviembre de 2020 el municipio adoptó un nuevo estatuto de rentas mediante el Acuerdo No. 012 denominado “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE CAJICA”, en cuyo capítulo V, del Libro Primero, artículos 275 a 286 estableció los elementos de la sobretasa a la gasolina motor corriente, extra o importada.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, por medio de la cual modificó las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002, referente a la modificación de la Base Gravable y las tarifas del tributo a la sobretasa a la Gasolina Motor Corriente y Extra, motivo por el cual se requiere adoptar estas disposiciones en la normatividad municipal.

La ley 2126 de agosto 4 de 2021, creó la estampilla para la justicia familiar, la cual tendrá como propósito realizar una generación de recursos para las comisarías de familia, y su correcto funcionamiento en el municipio.

DESPACHO DEL ALCALDE

Se han venido realizando modificaciones que han repercutido con lo establecido en el aspecto territorial y que influye directamente en el ejercicio del ajuste a las rentas territoriales y las que efectivamente son recaudadas como rentas cedidas al Municipio.

Desde **1995** a la fecha, el Estado Colombiano ha implementado **cuatro versiones del Sisbén**. Cada versión cuenta con una metodología, es decir, un conjunto de procedimientos para obtener el resultado que refleje las condiciones socioeconómicas de cada persona, sin embargo para marzo del presente año se adoptó en Colombia la última versión, donde se analizaron los temas que están relacionados dentro del Estatuto de Rentas con los cobros de diferentes tópicos relacionados con el Instituto de Deportes y Cultura, para lo cual, se deberá revisar y viabilizar lo correspondiente para su categorización con las nuevas disposiciones.

Es necesario ahondar en las modificaciones respecto a la adopción de las curadurías urbanas, en relación con el Impuesto de Delineación y la expedición de licencias, así como los ajustes en materia de cesiones, compensaciones y plusvalía, es por ello que se deben realizar los cambios correspondientes para que queden registradas las incorporaciones y se vincules como actores en los procesos de liquidación.

Que en atención a las diferentes inquietudes presentadas por parte de los contratistas relacionadas con la forma de causación y liquidación de las estampillas y tasa pro deporte, se hace necesario dar claridad del procedimiento respecto del hecho generador a la suscripción de los contratos

De conformidad con un oficio librado por parte de la Interventoría PROYECTA SAS, respecto de la Concesión de Alumbrado Público, se realiza observación para que se brinde claridad del aspecto del servicio de alumbrado navideño y ornamentación navideña, es por ello que si bien ya está contemplado en la Concesión y los servicios de dicho contrato ya comprenden los elementos designados, en el Estatuto de Rentas quedó facultado para ello, pero no indicado textualmente, y es necesario dar la precisión correspondiente.

Dichos servicios no van a generar cargos adicionales por dicha aclaración sino únicamente el respaldo jurídico necesario para su inclusión.

En relación con los servicios que presta la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, se considera incluir dentro del Estatuto de Rentas el capítulo del centro de bienestar animal, con la finalidad de establecer los lineamientos claros y los servicios sujetos a cobro, sin embargo, no se modifican las tarifas contenidas.

Que en mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Cajicá,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. ADOPTAR. La "Estampilla para Justicia Familiar" de la ley 2126 del 4 de agosto de 2021, la cual quedará así:

ARTÍCULO 01. AUTORIZACIÓN LEGAL. La "Estampilla para justicia familiar" se encuentra autorizada por la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 02. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la "Estampilla para Justicia

DESPACHO DEL ALCALDE

Familiar" está constituido por la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos, por parte del Municipio.

PARAGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO 03. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el municipio de Cajicá y los recursos obtenidos se utilizarán para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia. El beneficiario del tributo es la Corporación Cultural Municipal de Cajicá o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 04. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, las uniones temporales, los consorcios, las sociedades de hecho sean privadas o públicas que celebren contratos, convenios u órdenes de servicio con las entidades municipales ya indicadas en cuantía superior a diez (10 SMMLV).

Son agentes de retención de la "Estampilla para Justicia Familiar"

- Los Institutos descentralizados del orden Municipal.
- La Personería Municipal.
- Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal.
- Las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal.
- Las sociedades entre entidades públicas del orden Municipal.
- Las Empresas de servicios públicos del orden Municipal, excepto los contratos de condiciones uniformes.
- Las Instituciones educativas del orden Municipal.
- Las Empresas de Servicios de Salud del orden Municipal.
- La Secretaría de Tránsito Municipal.
- El Concejo Municipal.

ARTÍCULO 05. CAUSACIÓN Y COBRO. La "Estampilla para Justicia Familiar" se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o convenios y/o sus adiciones.

PARÁGRAFO: Se realizará el descuento respectivo de la estampilla de forma mensual dependiendo de la duración del contrato, en caso de terminación anticipada del contrato por cualquier causal, se descontará en el último pago el excedente del valor total de la estampilla.

ARTÍCULO 06. BASE GRAVABLE. La base gravable del tributo está conformada por el valor total de los contratos o convenios que celebren las personas naturales o jurídicas, las uniones temporales, los consorcios, las sociedades de hecho, sean privadas o públicas, con las dependencias indicadas en el artículo anterior. El valor total no incluye el IVA para la liquidación de la estampilla.

ARTÍCULO 07. TARIFA. El valor de la "Estampilla para Justicia Familiar" será el dos por ciento (2%) del valor bruto del contrato sin incluir impuestos, tomando como base los contratos superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO: La estampilla de que trata este artículo podrá ser suplida con la expedición

DESPACHO DEL ALCALDE

de un recibo de pago por el valor de la estampilla el cual deberá adherirse a la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 08. DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA. El recaudo de la "Estampilla para Justicia Familiar" se destinará en su totalidad para los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPECTO AL CAPITULO X. IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, MODIFICAR el artículo 153 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020) el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 153.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de impuesto de delineación urbana y construcción se da cuando se profiera el acto administrativo que conceda la viabilidad de la licencia urbanística para desarrollar actividades de construcción EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES;

- 1.-Obra nueva.
- 2.-Ampliación,
- 3.-Adecuación.
- 4.-Modificación.
- 5.-Cerramiento.
- 6.-Refuerzo estructural.
- 7.-Restauración.
- 8.-Demolición.

Lo anterior aplicara para licencias de urbanización, parcelación y reconocimiento de edificaciones, en la forma establecida en el presente estatuto.

El sujeto pasivo tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para la acreditación de pago a que haya lugar a fin de expedir la licencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo primero del artículo 34 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

También constituye hecho generador del impuesto el reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO: únicamente para efectos del reconocimiento de edificaciones preexistentes que puedan ser catalogadas como VIS o VIP, se podrá conceder beneficios de descuento a través de decreto expedido por parte del alcalde Municipal que señalara el procedimiento y condiciones para acceder a dicho descuento, sin que pueda exceder el 50% del valor del Impuesto a Liquidar.

La expedición de las licencias de subdivisión causará un valor de un (1) SMMLV, por cada lote resultante, sin perjuicio de las licencias urbanísticas que hayan sido otorgadas o se puedan otorgar sobre los lotes resultantes, las cuales causaran el impuesto conforme a la actuación urbanística a adelantar.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO TERCERO. RESPECTO AL CAPITULO X. IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, MODIFICAR el artículo 154 al 159 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020) el cual quedará con el siguiente contenido.

ARTÍCULO 154.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador. El pago impuesto por tal hecho, es prerrequisito para obtener la licencia urbanística por parte de la Secretaría de Planeación o la autoridad competente, por tal motivo se emitirá la respectiva preliquidación por la autoridad encargada de la expedición de la licencia y posteriormente con base en esta se expedirá la factura por parte de la Secretaría de Hacienda, la cual, una vez cancelada servirá de prueba de pago, previa validación interna del recaudo. En todo caso, la Secretaría de Hacienda ejercerá la función de fiscalización a fin de validar que la pre liquidación haya sido efectuada conforme a las normas y tarifas establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 155.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cajicá, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de delineación urbana o construcción. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, las cuales no podrán ser delegadas a ningún ente externo.

ARTÍCULO 156.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, fideicomitentes en quienes se configure el hecho generador del tributo, los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el municipio, así como quienes parcelen y urbanicen, y solidariamente las sociedades fideicomisarias, siempre y cuando sean propietarias o titulares de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y en generales aquellos en quienes las normas legales establezcan como titulares de la licencia urbanística.

ARTÍCULO 157.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana y construcción se constituye por el número de metros cuadrados del área cubierta a construir o ampliar en caso de licencias de construcción, la cual deberá coincidir con el cuadro de áreas de los planos registrados del respectivo proyecto.

Para proyectos de Urbanización y/o Parcelación el impuesto de delineación y construcción para la expedición de la respectiva licencia, se liquidará sobre el área útil del predio a desarrollar.

ARTÍCULO 158.- TARIFA Y LIQUIDACIÓN. La licencia de construcción, que deberá pagar todo proyecto para ser aprobado por la secretaria de planeación, se fija de acuerdo a la siguiente tabla:

DESPACHO DEL ALCALDE

USO			AREA M2	TARIFA UVT	%	
RESIDENCIAL	VIVIENDA SOCIAL INTERES Y/O DE	INTERES PROPIETARIO	0-50	45.7	0.60	
			50,01..	45.7	1.1	
	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR	Y		0-80	59.98	0.75
				80,01-130	59.98	0.75
				130,01-180	51.77	1.00
				180,01-230	51.77	1.50
				230.01...	51.77	1.90
	VIVIENDA CONJUNTOS VIVIENDA AGRUPADA VIVIENDA MULTIFAMILIAR	EN O Y		0...	55	2.10
					55	
	COMERCIALES Y DE SERVICIOS	GRUPO I	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	2.00
GRUPO II		SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	4.00	
GRUPO III		SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	6.00	
DOTACIONAL / INSTITUCIONAL	GRUPO I	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO	0...	55	1.50	



DESPACHO DEL ALCALDE

	TERRITORIA L			
	SEGÚN LO ESTABLECI DO EN EL PLAN DE ORDENAMIE NTO TERRITORIA L	0..	55	2.00
GRUP O II	SEGÚN LO ESTABLECI DO EN EL PLAN DE ORDENAMIE NTO TERRITORIA L	0...	55	2.50
GRUP O III	SEGÚN LO ESTABLECI DO EN EL PLAN DE ORDENAMIE NTO TERRITORIA L	0...	55	3.00
INDUSTRIAL	SEGÚN LO ESTABLECI DO EN EL PLAN DE ORDENAMIE NTO TERRITORIA L	0...	41	4.00
AGROINDUSTRIAL	GALPONES AVICOLAS, CUNICOLAS, PORCINOS, ESTABLOS	0..	16.41	1.50
	PROCESOS AGROINDUS TRIALES	0..	41	3.00

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto de delineación y construcción para proyectos de vivienda de interés prioritario y social, de iniciativa pública municipal, podrá ser constitutivo de aporte en especie para efectos del cierre financiero del respectivo proyecto.

DESPACHO DEL ALCALDE

PARAGRAFO SEGUNDO. Urbanizaciones de vivienda agrupada unifamiliar y bifamiliar, se reliquidará sobre el metraje total del conjunto en el Impuesto de Delineación y Construcción, se entenderá como área total construida la señalada en la aprobación de planos de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO TERCERO. El impuesto de Delineación y Construcción se cobrará sobre el total de metros cuadrados liquidados por la autoridad encargada de la expedición de la licencia urbanística, de acuerdo con la base y el rango indicados en el presente artículo. En caso de que se trate de metros lineales se aplicara la misma tarifa reducida en un cincuenta por ciento (50%)

PARÁGRAFO CUARTO. La liquidación está contemplada en UVT vigentes a la fecha de liquidación del impuesto expedida por la autoridad encargada de la expedición de la licencia urbanística. El impuesto deberá ser cancelado en su totalidad por el contribuyente en el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de la respectiva liquidación.

La verificación del pago será indispensable para la expedición del acto administrativo que concede la Licencia Urbanística, en tal sentido el acuerdo de pago suspende los términos del plazo del otorgamiento mientras de da cumplimiento total al tributo, para lo cual, una vez cancelado y otorgado el paz y salvo, se continúa con el procedimiento de expedición de la licencia.

Para efectos de cambio de vigencia fiscal, si el contribuyente no se ha notificado de la liquidación, esta se mantendrá sujeto al valor UVT determinado en la liquidación efectuada.

Salvo en casos excepcionales se podrá expedir la licencia urbanística con la celebración de un acuerdo de pago debidamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, quien deberá así indicarlo dentro del citado acuerdo, esto por cuanto la gestión de recaudo y cobro del tributo recae en su competencia.

PARÁGRAFO QUINTO: La tarifa del impuesto de delineación y construcción para licencias de urbanización y parcelación, en cualquiera de sus modalidades, salvo la modalidad de saneamiento que no genera el tributo, corresponderá al tres por ciento (3%) sobre un presupuesto base por metro cuadrado de área útil parcelable o urbanizable que se fija en 7.47 UVT a la fecha de la respectiva liquidación

PARÁGRAFO SEXTO. Para las licencias de construcción modalidad adecuación, se establecerá de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y los que lo modifiquen o sustituyan, deberá realizarse la reliquidación de los metros objeto del cambio de uso, de acuerdo con las tarifas y base gravable definidas en el presente artículo, sin embargo, cuando la adecuación sea considerada como destinación exclusivamente para vivienda, la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) debido a la menor rentabilidad con ocasión a dicho uso.

PARÁGRAFO SEPTIMO. En los procesos de modificación de licencias vigentes que incluyan áreas adicionales a urbanizar, parcelar o construir, se causará el impuesto por la diferencia de la mayor área objeto de modificación. Una vez se expida la liquidación, el contribuyente tendrá un término de 30 días hábiles para su cancelación. Cuando las

DESPACHO DEL ALCALDE

modificaciones impliquen menores áreas, no habrá lugar a devolución ni reembolso o compensación con ocasión a dicha modificación.

PARAGRAFO OCTAVO. El proceso de expedición de licencias urbanísticas en todas sus clases, solamente se realizará sobre predios que se encuentren a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado en el momento de la radicación de dicha solicitud en legal y debida forma.

ARTÍCULO 159.- RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La liquidación del impuesto de delineación será efectuada por parte de la autoridad encargada del estudio, trámite y expedición de la licencia urbanística y el pago del tributo se hará a través de la factura o recibo que expida la Secretaría de Hacienda, cuya acreditación constituirá prerrequisito para la concesión de la correspondiente licencia, conforme a lo señalado en el presente estatuto.

Cuando la expedición de la licencia urbanística este a cargo de las curadurías urbanas, estas deberán efectuar una preliquidación conforme a lo señalado en el presente estatuto a fin que con base en ella el solicitante se acerque a la Secretaría de Hacienda a que le sea emitida la respectiva factura del impuesto, en todo caso, en caso de inconsistencia en el valor de la preliquidación y el establecido en la factura, el valor a cancelar corresponderá a este último.

La Secretaría de Hacienda emitirá la factura para pago, conforme a la liquidación suministrada por la Secretaría de Planeación.

Recursos. Esta liquidación constituirá liquidación oficial del impuesto para todos los efectos y contra ella procederá el recurso de reconsideración en los términos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Respecto al CAPITULO X. IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, MODIFICAR el artículo 164 y 165 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020) el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 164.- TRÁMITE DE LICENCIAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. La autoridad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, deberá sujetarse en todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, Decreto Único 1077 de 2015 del Sector Vivienda, ciudad y Territorio y demás normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen, en especial a las normas urbanísticas señaladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 165.- EXENCIONES E INCENTIVOS. Están exentos del impuesto de delineación y construcción:

1. Las construcciones de propiedad del Municipio de Cajicá y sus entidades descentralizadas
2. La Construcción de Centros de Culto de las distintas congregaciones o credos religiosos, acreditados por el Ministerio del Interior, estarán exentas del pago del impuesto de delineación y construcción por cinco (5) años.

DESPACHO DEL ALCALDE

3. Los predios de propiedad de las instituciones de Educación Superior de carácter público estarán exentos parcialmente del impuesto de delineación y construcción equivalente al treinta por ciento (30%) para los proyectos de construcción, ampliación y remodelación que se realicen en el municipio por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, quienes se beneficien de las exenciones establecidas en el presente artículo deberán tener la respectiva licencia de construcción expedida por la secretaria de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de las instituciones de educación superior públicas, numeral 3 del presente artículo, las entidades beneficiaras deben cumplir con los compromisos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 88 del presente Estatuto denominado Reconocimiento de las Exenciones.

PARAGRAFO TERCERO BENEFICIOS POR INCENTIVO DE EMPLEO. Los titulares de las licencias urbanísticas de construcción en cualquiera de sus modalidades que sean expedidas durante los años 2021, 2022 y 2023, destinadas a vivienda multifamiliar o agrupada, que acrediten la generación de empleo durante la ejecución de la obra de al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus trabajadores residentes en el Municipio de Cajicá, podrán solicitar una compensación en otros tributos equivalente al diez (10) por ciento del impuesto liquidado.

La residencia de los trabajadores deberá estar acreditada con el domicilio a personas en el año 2020 conforme al registro en la base de datos del Sisbén, para lo cual la Secretaría de Planeación procederá a emitir la respectiva certificación de registro, el constructor deberá acreditar el pago de las planillas de cada uno de los trabajadores a cargo del proyecto o subcontratista, en este último caso debe allegar los contratos respectivos que evidencien la relación laboral y contractual debidamente formalizada.

ARTÍCULO QUINTO. ADICIONAR el artículo 224 A del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), y MODIFICAR el inciso segundo del artículo 231 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020) el cual quedará así:

ARTÍCULO 224 A: DESTINACIÓN: El Impuesto de Alumbrado Público se destina exclusivamente a la prestación del servicio de alumbrado público, el cual contempla las actividades de mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio, suministro de energía eléctrica con destino al servicio, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, interventoría, sistema de información de alumbrado público SIAP, Fiducia encargada del manejo de los recursos, obras especiales de iluminación ornamental e iluminación navideña, así como todos los costos y gastos de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público.

Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán financiados por el municipio a través del impuesto que se adopta en virtud de este Acuerdo.

ARTÍCULO 231. EXCLUSIONES. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores

DESPACHO DEL ALCALDE

viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 224 A del presente acuerdo, a través del cual el Municipio en virtud de su autonomía, complementó la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Así mismo, se encuentra excluidos de pago del Impuesto de alumbrado público, los predios de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. RESPECTO AL CAPITULO I. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Modificar el artículo 243 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020). El cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 243. - CAUSACION Y PAGO. La estampilla se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o convenios y/o sus adiciones.

PARÁGRAFO: Se realizará el descuento respectivo de la estampilla de forma mensual dependiendo de la duración del contrato, en caso de terminación anticipada del contrato por cualquier causal, se descontará en el último pago el excedente del valor total de la estampilla.

ARTÍCULO SEPTIMO. – RESPECTO AL CAPITULO II. ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LA CULTURA. Modifíquese el artículo 253 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 253. - CAUSACION Y PAGO. La estampilla se causa en el momento de la suscripción y celebración del contrato y/o convenios y/o sus adiciones.

PARÁGRAFO. Se descontará la totalidad de la estampilla en el primer pago que se le realice al contratista.

ARTICULO OCTAVO. RESPECTO AL CAPITULO V. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Modificar el artículo 282 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 282. Tarifa. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina por galón serán las siguientes:

	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
Tarifa General	\$940	\$1.314

PARÁGRAFO 1. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO 2. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas, las cuales serán aplicadas por el municipio de Cajicá a través de Decreto municipal, lo anterior debidamente facultado por el Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO NOVENO. RESPECTO AL CAPITULO IV TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Modificar el artículo 274 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 274. – CAUSACION, RECAUDO Y PAGO: La tasa se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o convenios y/o sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El recaudo se hará a través de una cuenta especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Cajicá en dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Cajicá, para los fines definidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Cajicá conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. - Se descontará la totalidad de la tasa en el primer pago que se le realice al contratista.

ARTICULO DECIMO. RESPECTO AL LIBRO CUARTO - OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS TITULO I RENTAS NO TRIBUTARIAS - PRECIOS PUBLICOS. MODIFICAR el artículo 534 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 534.- SERVICIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Las siguientes son las tarifas que deben ser canceladas previamente en la Secretaría de Hacienda, para acceder a los siguientes servicios, administrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces:

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Servicio de maquinaria agrícola (Tractor) por hora con o sin	1.12

DESPACHO DEL ALCALDE

implemento (un implemento por hora). No se presta servicio por fracción de hora.	
Kit de material para inseminación artificial - fomento genético.	1.5
Servicio de inseminación artificial (No incluye material genético)	1.0
Asistencia técnica agropecuaria y/o consulta usuarios	0.37
Asistencia técnica agropecuaria y/o consulta usuarios	0.75
Asistencia técnica agropecuaria y/o consulta usuarios	3
Asistencia técnica agropecuaria y/o consulta usuarios no registrados en el SISBEN	4

ARTICULO UNDÉCIMO. RESPECTO AL LIBRO CUARTO - OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS TITULO I RENTAS NO TRIBUTARIAS - PRECIOS PUBLICOS OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS. MODIFICAR el artículo 536 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

RANGO SISBEN IV	UVT
GRUPO A	0
GRUPO B	1,05
GRUPO C	1,50
GRUPO D	2,00
NO SISBENIZADOS DOMICILIADOS EN CAJICÁ	2,50
PROVENIENTE DE OTROS MUNICIPIOS	3,90

ARTICULO 536 OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS: Las tarifas que se cobrarán por los siguientes servicios y actividades deportivas serán:

CONCEPTO	UVT
PERDIDA DEL CARNET	0,45
FOTOCOPIAS	0,01

ESCUELAS POLIDEPORTIVAS SEMESTRALES (NO INCLUYE NATACIÓN)

DESPACHO DEL ALCALDE

RANGO SISBEN IV	UVT
GRUPO A	0
GRUPO B	1,05
GRUPO C	1,50
GRUPO D	2,00
NO SISBENIZADOS DOMICILIADOS EN CAJICÁ	2,50
PROVENIENTE DE OTROS MUNICIPIOS	3,90

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la inscripción en la Escuela de formación Polideportiva se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La población con discapacidad, adulto mayor, población víctima del conflicto armado reconocida por el RUV, inmigrantes o en estado de extrema pobreza fuente Sisben IV categoría A, y/o remitida por cualquier programa o dependencia de la administración no pagará valor alguno.

2. Cuando dos (02) miembros de la misma familia aspiren a dichas escuelas, se hará un descuento total del 15%, si son (03) tres los miembros de la familia que aspiran a las clases, el descuento será del 20%, si son (04) o más los miembros de la familia que están interesados en dicha inscripción, se realizará un descuento del 25%, previa autorización del Área Financiera de Insdeportes.

Este descuento se efectúa sobre el valor total de las inscripciones. Aclarando que el descuento aplicará en todos los casos exclusivamente al núcleo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

3. El dinero por concepto de escuela de polideportiva corresponde al primer periodo hasta el 30 de junio y el Segundo periodo hasta el 30 de noviembre. No a la fracción de mes. Por lo tanto, no habrá devolución de dinero en caso de retiro o inasistencia a las sesiones. Así mismo, una vez realizada la formalización de la inscripción el Instituto Municipal de Deporte y Recreación Cajicá no hará devolución del dinero.

Como fuerza mayor o caso fortuito se hará devolución de dinero la cual deberá ser debidamente soportada y solicitada por escrito; en un término de máximo 15 días hábiles posteriores a la realización del pago.

4. Al usuario inscrito se le garantizará la participación hasta máximo tres (03) disciplinas deportivas.

5. El proceso de selección de los programas de la Escuela Polideportiva estarán alineados con la categorización deportiva oficial federada de Liga departamental y Federaciones Nacionales. Dichas categorías podrán ser modificadas por el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá conforme a la necesidad y la población atendida.

DESPACHO DEL ALCALDE

6. Los deportistas inscritos en el programa de Escuelas Polideportivas centralizadas deberán garantizar el cumplimiento de mínimo el 80% de asistencias durante el periodo.
7. Los deportistas que se encuentren en proyección a altos logros debidamente soportada y/o avalada, no pagarán valor alguno.
8. El valor que acredita la inscripción dará el alcance a la participación en sesiones clase, acompañamiento docente y escenarios deportivos para la disciplina deportiva.
9. Los deportistas que hagan parte de los grupos del área de Altos Logros del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá no pagarán valor alguno por la inscripción a los programas de la Entidad.

NATACION Y MATRONATACION

CONCEPTO/ RANGO	GRUPO	UVT
Generales	TODOS LOS GRUPOS	0,64
	DEPORTISTA DE MATRONATACION (EDAD: DE 8 MESES A 5 AÑOS)	1,28
Niños	GRUPO A	0,20
	GRUPO B	0,55
	GRUPO C	0,67
	GRUPO D	0,95
	NO SISBENZADOS DOMICILIADOS EN CAJICA	1,30
	PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS	1,90
Adultos	GRUPO A	0,55
	GRUPO B	1,25
	GRUPO C	1,57
	GRUPO D	1,89
	NO SISBENZADOS DOMICILIADOS EN CAJICA	2,21
	PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS	2,50

PARÁGRAFO SEGUNDO. El concepto de Preinscripción en Natación se paga una vez al año.

PARÁGRAFO TERCERO. Para matronatación, si el menor se encuentra entre los 8 y 18 meses de edad, debe acreditar certificado médico de pediatría.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago por los anteriores conceptos se hará en la cuenta bancaria designada por la Tesorería del Instituto de Recreación y Deportes de Cajicá.

DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO QUINTO. El valor resultante de multiplicar la tarifa por la unidad de valor tributaria vigente, se aproxima al cien más cercano.

PARÁGRAFO SEXTO. La siguiente tabla detalla las tarifas establecidas para escenarios deportivos.

TIPO DE EVENTO	UVT
EVENTO SOCIAL Y CULTURAL COLISEO CUBIERTO VALOR HORA DIA 6:00AM A 6:00PM	3,14
EVENTO SOCIAL Y CULTURAL COLISEO CUBIERTO VALOR HORA NOCHE 7:00PM A 5:59AM	4,71
EVENTO SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO TIGRE MOYANO VALOR HORA DIA 6:00AM A 6:00PM	3
EVENTO SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO TIGRE MOYANO VALOR HORA NOCHE 7:00PM A 5:59AM	4
EVENTO DEPORTIVO ESTADIO TIGRE MOYANO VALOR HORA DIA 6:00AM A 6:00PM	1,57
EVENTO DEPORTIVO ESTADIO TIGRE MOYANO VALOR HORA NOCHE 7:00PM A 5:59AM	2,36
EVENTO DEPORTIVO COLISEO CUBIERTO VALOR HORA DIA 6:00AM A 6:00PM	1,57
EVENTO DEPORTIVO COLISEO CUBIERTO VALOR HORA NOCHE 7:00PM A 5:59AM	2,36
PRESTAMO CANCHA ALTERNA FORTALEZA DE PIEDRA VALOR HORA DIA 6:00AM A 6:00PM	0,29
PRESTAMO CANCHA ALTERNA FORTALEZA DE PIEDRA VALOR HORA NOCHE 7:00PM A 5:59AM	0,331
PRESTAMO CANCHA TENIS DE CAMPO MAXIMO 10 DEPORTISTAS POR HORA (ENTIDADES PRIVADAS Y CLUBES DEPORTIVOS FORANEOS DE CAJICA) 6:00AM A 6:00PM	0,27
ENCUENTRO DEPORTIVO AMISTOSO ESTADIO MUNICIPAL VALOR HORA DIA 6:00AM A 6:00PM	1,2
ENCUENTRO DEPORTIVO AMISTOSO ESTADIO MUNICIPAL VALOR HORA NOCHE 7:00PM A 5:59AM	1,8
ENCUENTRO DEPORTIVO AMISTOSO COLISEO CUBIERTO VALOR HORA DIA 6:00AM A 6:00PM	1,29
ENCUENTRO DEPORTIVO AMISTOSO COLISEO CUBIERTO VALOR HORA NOCHE 7:00PM A 5:59AM	1,65

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las tarifas establecidas en la tabla de Coordinación de Deporte Asociado y Competitivo; serán exclusivamente para las entidades privadas.

PARÁGRAFO OCTAVO. Estarán exentas de cobro:

DESPACHO DEL ALCALDE

1. Las juntas de Acción comunal que en ejercicio de sus funciones desarrollen actividades recreo deportivas con la comunidad a cargo, sin favorecer a terceros.
2. Las solicitudes de la comunidad deberán ser realizadas a través de la Junta de Acción Comunal de su Sector para poder acceder al préstamo del escenario deportivo.
3. Las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, que realicen actividades recreo deportivas sin costo de inscripción.
4. Los clubes deportivos que tengan su jurisdicción en Cajicá y que cuenten con reconocimiento deportivo y periodo estatutario vigente, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 231 del 23 de marzo de 2011 expedida por el Ministerio Deporte y la Ley 181 de 1995 y todas sus modificaciones y/o demás normatividad vigente, o que perfeccionen un convenio con Insdeportes Cajicá, los clubes deberán establecer previamente con la entidad una contraprestación que beneficie a los programas, actividades y/o escenarios de Insdeportes Cajicá.
5. Las ligas y federaciones que deseen desarrollar alguna actividad o evento en los escenarios deportivos mencionados anteriormente estableciendo previamente una contraprestación que beneficien a las escuelas polideportivas y/ o escenarios deportivos que se encuentren a cargo de la entidad.
6. Las Instituciones Educativas Departamentales.

PARÁGRAFO NOVENO. Como requisito previo para el alquiler o préstamo de los escenarios previstos en el presente Acuerdo, será necesario presentar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual para el caso de eventos sociales, culturales y deportivos y para entrenamientos deportivos de clubes, ligas o federaciones deberá contar con una póliza de accidentes individuales, y cumplir con los lineamientos y parámetros establecidos en el procedimiento que tenga el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá para tal fin.

PARÁGRAFO DÉCIMO. SANCIONES EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS:

Los valores que resultaren por este concepto en eventos deportivos, serán incluidos en el valor de inscripción para cada Club.

CONCEPTOS	ACTIVIDAD	UVT
TARJETA AMARILLA	FUTSAL	0,13
TARJETA AZUL	FUTSAL	0,19
TARJETA ROJA	FUTSAL	0,25
FALTAS GRAVES	FUTSAL	0,71
CUATRO JUGADORES DEL MISMO EQUIPO, QUE RECIBAN TARJETA AMARILLA EN EL MISMO PARTIDO	FUTSAL	1,42

DESPACHO DEL ALCALDE

TARJETA AMARILLA	FÚTBOL VETERANOS SENIOR MASTER	ÚNICA CATEGORIA	0,22
TARJETA ROJA	FÚTBOL VETERANOS SENIOR MASTER	ÚNICA CATEGORIA	0,31
TARJETA AMARILLA	FÚTBOL INFERIORES CATEGORIAS INICIACIÓN A JUVENIL		0,09
TARJETA ROJA	FÚTBOL INFERIORES CATEGORIAS INICIACIÓN A JUVENIL		0,16
FALTAS GRAVES	FÚTBOL TODAS LAS CATEGORIAS		0,71
CUATRO JUGADORES DEL MISMO EQUIPO, QUE RECIBAN TARJETA AMARILLA EN EL MISMO PARTIDO	FÚTBOL TODAS LAS CATEGORIAS		1,42
PERDIDA POR W CUANDO LOS EQUIPOS ASUMEN EL COSTO DEL JUZGAMIENTO	TODAS LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y CATEGORIAS QUE IMPLIQUEN JUZGAMIENTO		0,4
PERDIDA POR W CUANDO INSDEPORTES ASUME EL COSTO DEL JUZGAMIENTO	TODAS LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y CATEGORIAS QUE IMPLIQUEN JUZGAMIENTO		4,2

El valor de la inscripción será normado por el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, a través de acto administrativo de cada evento.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. Solo en el caso en que no se genere ninguna tarjeta en un evento deportivo, se devolverá el valor cancelado por el respectivo Club, caso en el cual, el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, a través de acto administrativo de cada evento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. – RESPECTO A SERVICIOS DE ALQUILER PARA ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES. INCLUIR el párrafo Séptimo al artículo 537 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

PARAGRAFO SÉPTIMO: Los Colegios Públicos del Municipio de Cajicá quedan exentos del pago por alquiler de espacios del centro cultural y de convenciones.

ARTICULO DECIMOTERCERO. RESPECTO A SERVICIOS CULTURALES. MODIFICAR el artículo 539 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO 539. SERVICIO CULTURALES. Servicios por parte del Instituto de Cultura serán los siguientes;

CONCEPTOS	VALOR UVT.
CARNET CONTRATISTAS	0,25
PÉRDIDA CARNET (ESTUDIANTES Y CONTRATISTAS)	0,125
CARNET ESTUDIANTES	0,125
PRÉSTAMO DE INDUMENTARIA PARA ENSAYO (POR HORA)	0,5
PRÉSTAMO DE ATUENDO POR DÍA	0,5

CATEGORIA SISBEN IV	VALOR EN UVT
CATEGORIA A (observacion N.º 1)	0
CATEGORIA B (observaciones N.º 2 Y 3).	1,61
CATEGORIA C	2,18
CATEGORIA D (Observación N.º 4)	2,75
No residentes en el Municipio (Observación N.º 5).	3,54

OBSERVACIONES.

1. Las personas que mediante certificación demuestren ser Víctimas del Conflicto Armado o estar en condiciones de extrema pobreza fuente Sisben IV Categoría A, serán subsidiadas en un 100%.
2. Las personas que tengan dos o más hermanos inscritos en las escuelas de formación artística, podrán acceder a un subsidio del 25% en la tarifa.
3. Para los efectos de inscripción en las escuelas de formación artística solamente será válido el certificado del SISBEN expedido en la oficina del SISBEN del Municipio de Cajicá.
4. Esta tarifa aplica para usuarios residentes en Cajicá que no cuentan con Sisbén.
5. Para usuarios que No Residan en el Municipio de Cajicá (Sin excepción).

ARTICULO DECIMOCUARTO. INCLUIR el capítulo de centro de Bienestar Animal, el cual tendrá el siguiente contenido:

ARTÍCULO 553.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el hecho de la permanencia de especies mayores, menores, caninos y felinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 554.- BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el animal en el centro de bienestar.

ARTÍCULO 555.- TARIFA. El propietario o tenedor deberá cancelar ante la Secretaría de Hacienda por cada día de permanencia, una tarifa de 0.5 UVT, por especies menores,

DESPACHO DEL ALCALDE

caninos y felinos y 0.8 UVT por especies mayores. Esta tarifa incluye la manutención diaria, valoración y atención médico veterinaria y transporte.

PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta días (30) calendario el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor que demuestre la propiedad del animal, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida su entrega a cualquier título. (Art. 2 - Ley 2054 de 2020).

ARTÍCULO 556. SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL: Las siguientes son las tarifas que deben ser canceladas previamente en la Secretaría de Hacienda, para acceder a los siguientes servicios, administrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces:

CONCEPTO	TARIFA EN UVT (ACUERDO 12/2020)
Eutanasia (animales caninos y felinos)	1.00
Eutanasia (Especies menores)	2.00
Eutanasia (Especies mayores)	3.00
Chip de identificación canina	0,50

ARTICULO DECIMOQUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El Presente Acuerdo deroga las disposiciones, sus reformas y las demás que le sean contrarias, y entrará en vigencia frente al aspecto procedimental a su sanción y publicación y los aspectos sustanciales a partir del primero 1º de enero de 2022.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los debates reglamentarios así Primer debate en Comisión Tercera el día veintiuno (21) y veintidós (22) de octubre, y Segundo debate en Plenaria el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL
Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ
Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA
Segundo vicepresidente

XIMENA ZÁRATE
Secretaria

DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL: Hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio CMC –1445 – 2021 de fecha noviembre 2 de 2021, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 10 de noviembre 2 de 2021, “**POR EL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL (Acuerdo Municipal No. 012 del 2020) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 10 de noviembre 2 de 2021, “**POR EL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL (Acuerdo Municipal No. 012 del 2020) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021), se publica el presente ACUERDO No. 10 de noviembre 2 de 2021, en la gaceta oficial, año 21 Número 08 de noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

Proyectó. Gladys Mancera González – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena - Secretario General